



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Encomiando el apoyo prestado por la Unión Africana, a través de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), ahora denominada Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS), por las Naciones Unidas a través de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia (UNSOS) y sus organismos, fondos y programas, por el Grupo de Expertos sobre Somalia, tanto a Somalia como al Comité 751, y por los asociados bilaterales de Somalia,

Instando a Somalia a que siga trabajando en la codificación y aplicación de las políticas de gestión de armas y municiones, incluido el establecimiento de un sistema de distribución y rastreo de armas con rendición de cuentas para todas las instituciones de seguridad y de policía somalíes, *reconociendo* que la gestión efectiva de las armas y municiones es responsabilidad del Gobierno Federal de Somalia (GFS) y los estados miembros federados (EMF),

Expresando apoyo al GFS en sus esfuerzos por reconstruir el país, contrarrestar la amenaza del terrorismo y poner fin al tráfico de armas y municiones, expresando además su intención de asegurarse de que las medidas enunciadas en la presente resolución permitan al GFS lograr esos objetivos, *observando* que la situación de la seguridad en Somalia sigue requiriendo esas medidas, incluidos controles estrictos de la circulación de armas, pero afirmando que mantendrá la situación de Somalia en constante examen y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas enunciadas en esta resolución, incluida la posibilidad de modificarlas, suspenderlas o levantarlas, según resulte necesario a la luz de los avances logrados y el cumplimiento de la presente resolución,

Expresando grave preocupación porque el grupo terrorista Al-Shabaab sigue planteando una seria amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de Somalia y la región, y *expresando preocupación además* porque siguen estando presentes en Somalia afiliados vinculados al EIIL/Dáesh,

Condenando en los términos más enérgicos los atentados terroristas perpetrados en Somalia y los Estados vecinos, expresando profunda preocupación por las muertes



de civiles a causa de esos ataques, *reiterando* su determinación de apoyar iniciativas integrales para reducir la amenaza que plantea Al-Shabaab, e instando a los dirigentes de Somalia a que colaboren en la lucha contra el terrorismo,

Recalcando la importancia de adoptar un enfoque holístico y con perspectiva de género para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, implementándolo de conformidad con el derecho internacional aplicable, así como medidas para abordar las dimensiones humanitaria, socioeconómica y de gobernanza, seguridad, estabilización y reconciliación, derechos humanos y desarrollo de ese problema, incluidos el empleo juvenil y la erradicación de la pobreza, y poniendo de relieve la importancia de la cooperación regional e internacional para contrarrestar el terrorismo, obstaculizar su financiación y los flujos financieros ilícitos y detener el tráfico de armas,

Reiterando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, condenando los intentos de los grupos terroristas por urdir argumentos distorsionados que se basan en la interpretación errónea y la tergiversación de la religión para justificar la violencia y por popularizar sus intentos de socavar a Somalia y la región, *expresando* preocupación por su explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y en particular los medios sociales, para fines terroristas como la difusión de propaganda, y apoyando los esfuerzos renovados del Gobierno de Somalia por contrarrestar los argumentos de Al-Shabaab,

Encomiando el papel desempeñado por el GFS, los estados miembros y las organizaciones regionales para reprimir la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia, e *instando* a que se siga perfeccionando un enfoque coordinado y dirigido por Somalia para desarrollar el sector de la gobernanza marítima de Somalia, entre otras cosas mediante la formación del Grupo de Trabajo de la Armada y la Guardia Costera Somalíes, y el apoyo a las instituciones marítimas de Somalia,

Expresando seria preocupación por la situación humanitaria de Somalia, *alentando* a los Estados a que intensifiquen su apoyo humanitario a Somalia y pidiendo que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y de manera compatible con los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas (resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), a saber, humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, la prestación rápida y sin trabas de la asistencia humanitaria necesaria para ayudar a las personas necesitadas en toda Somalia, y recordando que el Comité dimanante de la resolución 751 (1992) puede designar a las personas o entidades que obstaculicen la prestación de asistencia humanitaria a Somalia o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia,

Condenando enérgicamente los ataques deliberados contra civiles, incluido el personal humanitario, y contra bienes de carácter civil en situaciones de conflicto, así como el uso indiscriminado de armas en zonas pobladas y sus consecuencias para la población civil, y *exhortando* a todas las partes en el conflicto de Somalia a que se abstengan de recurrir a esas prácticas conforme a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Expresando preocupación por las constantes denuncias de corrupción y desviación de recursos públicos en Somalia, y *pidiendo* a las autoridades del Gobierno somalí que sigan esforzándose por hacer frente a la corrupción, fortalecer la gestión administrativa, mejorar la transparencia financiera, hacer buen uso de los recursos públicos y continuar acelerando la reforma,

Observando con preocupación que Somalia sigue siendo una de las zonas de conflicto más mortíferas para los niños, como se indica en el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 2022, *observando además* con preocupación los altos niveles de reclutamiento de niños en el conflicto armado, en contravención del derecho internacional, y la gran cantidad de secuestros, cuyo principal autor sigue siendo Al-Shabaab, e *instando* a las autoridades del Gobierno somalí a que sigan redoblando los esfuerzos para hacer frente a las “seis graves violaciones” contra los niños señaladas por el Secretario General, incluso aplicando medidas en consonancia con la resolución 2467 (2019),

Observando con preocupación el contrabando y tráfico de armas, equipo militar y municiones, e *instando* a las autoridades del Gobierno somalí a que tomen medidas apropiadas para identificar a los traficantes y hacerles rendir cuentas,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Recuerda* que en su resolución 2628 (2022) decidió autorizar la ATMIS, y encomia la renovada cooperación entre todos los interesados para ejecutar su mandato en apoyo del Plan de Transición de Somalia (PTS) y la estructura de seguridad nacional y empoderar a Somalia para que asuma progresivamente una mayor responsabilidad con respecto a su propia seguridad;

2. *Pone de relieve* que su objetivo, mediante la presente resolución, es establecer un marco consolidado, basado en la evaluación técnica de la capacidad de Somalia para gestionar las armas y municiones (S/2022/698) y tomando nota del informe final del Grupo de Expertos (S/2022/754) y las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el fin de fortalecer la construcción del Estado y la consolidación de la paz en Somalia, derrotar a Al-Shabaab y complementar los mandatos de la UNSOM y la ATMIS, en particular:

a) Apoyando la gestión de las armas y municiones y la reforma del sector de la seguridad en Somalia (pilar 1); y

b) Debilitando la amenaza que plantea Al-Shabaab (pilar 2);

Pilar 1: Apoyar la gestión de las armas y municiones y la reforma del sector de la seguridad en Somalia y el embargo de armas parcial

3. *Pone de relieve* que la gestión efectiva de las armas y municiones reducirá la capacidad de Al-Shabaab y otros agentes que intentan socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región para obtener armas y municiones, y reducirá la amenaza que plantean los terroristas para la paz y la seguridad, en Somalia y en los Estados vecinos;

4. *Subraya* la responsabilidad de las autoridades del Gobierno somalí de velar por la seguridad y la eficacia de la gestión, el almacenamiento y la protección de sus existencias de armas, municiones y demás equipo militar y su distribución, incluida la aplicación de un sistema que permita rastrear esos equipos y suministros militares hasta el nivel de las unidades;

5. *Exhorta* a las autoridades del Gobierno somalí a que:

a) Sigam colaborando y cooperando para ejecutar la estrategia nacional de gestión de armas y municiones;

b) Establezcan un sistema de rendición de cuentas para las municiones y construyan suficientes arsenales e instalaciones de almacenamiento de municiones para reforzar la capacidad de gestión de las existencias; y

c) Promuevan la profesionalización, el adiestramiento y la capacitación de las instituciones de seguridad y de policía somalíes;

6. *Acoge con beneplácito* la evaluación técnica de la capacidad de Somalia para gestionar las armas y municiones (S/2022/698), encomia a Somalia por los progresos realizados, especialmente en lo que respecta a la gestión de las armas, y hace suyas las recomendaciones de la evaluación técnica;

7. *Acoge con beneplácito* los parámetros de referencia propuestos a raíz de la evaluación técnica, e insta a las autoridades del Gobierno somalí a que colaboren para cumplirlos plenamente;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo adicional para desarrollar la capacidad de gestión de las armas y municiones en Somalia, centrándose especialmente en el almacenamiento de armas y municiones, la asistencia técnica y la creación de capacidad, y alienta a los asociados a que coordinen sus esfuerzos para ayudar a Somalia a cumplir los requisitos de la presente resolución;

9. *Reafirma* que las autoridades del Gobierno somalí, en cooperación con la ATMIS, deberán documentar y registrar todas las armas y el equipo militar que se requisen durante operaciones ofensivas o en ejecución de sus mandatos, realizando las tareas siguientes:

- a) Registrar el tipo de armas o municiones y su número de serie;
- b) Fotografiar todos los artículos y las marcas distintivas pertinentes;
- c) Facilitar la inspección por el Grupo de todos los artículos militares antes de que sean redistribuidos o destruidos; y

d) Alienta al GFS y a la Unión Africana a que actualicen y apliquen el procedimiento operativo estándar armonizado de la AMISOM y el GFS sobre la gestión de las armas pequeñas y las armas ligeras recuperadas, y alienta también a la comunidad internacional a que apoye al GFS y a la Unión Africana en ese sentido;

10. *Decide* que, a los efectos de instaurar la paz y la estabilidad en Somalia evitando que Al-Shabaab y otros agentes que intentan socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región obtengan armas y municiones, todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia, incluso prohibiendo la financiación de todas las adquisiciones y entregas de armas y equipo militar y la prestación directa o indirecta de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento para actividades militares, excepto cuando los beneficiarios sean las instituciones de seguridad y de policía de Somalia a nivel nacional y local, las cuales están exentas con arreglo a los procedimientos establecidos en los párrafos 11, 14, 15 y 18 de la presente resolución, o cuando el destinatario esté exento conforme al párrafo 21 de la presente resolución;

11. *Decide* que el párrafo 10 no se aplicará a las entregas de armas y equipo militar ni a la prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento para actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones de seguridad y de policía de Somalia con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en el caso de los artículos que figuran en los anexos A y B de la presente resolución, que están sujetos a los procedimientos establecidos en sus párrafos 14 y 15;

12. *Reafirma* que las armas y el equipo militar que se vendan o suministren conforme a la exención prevista en el párrafo 11 de la presente resolución no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio del destinatario al que se vendieran o suministraran originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro;

13. *Confirma* su compromiso de trabajar con Somalia para garantizar que los procedimientos establecidos en los párrafos 14 y 15 y los anexos A y B se levanten progresivamente, a la luz de los avances logrados en relación con los parámetros de referencia enunciados en la evaluación técnica ([S/2022/698](#));

14. *Decide* que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de la presente resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones de seguridad y de policía de Somalia con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí podrán ser realizadas si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación de Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia;

15. *Decide* que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la presente resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones de seguridad y de policía de Somalia con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí deberán ser notificadas al Comité, a título informativo y con una antelación mínima de cinco días hábiles, por Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia;

16. *Reafirma* que todas las notificaciones deberán incluir lo siguiente:

- a) Los datos del fabricante y el proveedor de las armas y el equipo militar, incluidos los números de serie;
- b) Una descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y cantidad;
- c) La fecha y el lugar propuestos para la entrega; y
- d) Toda la información pertinente sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento previsto;

17. *Decide* que las autoridades somalíes tienen la responsabilidad primordial de notificar al Comité, con arreglo a los párrafos 14 y 15, cualquier entrega de armas y equipo militar a las instituciones de seguridad y de policía de Somalia;

18. *Decide* que, en los casos en que se apliquen los párrafos 14 o 15, Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de armas y equipo militar, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado y se indiquen los números de serie de las armas y el equipo militar entregados, información sobre el envío, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de la carga, y el lugar concreto de almacenamiento;

19. *Solicita* a la Secretaría que elabore, en consulta con el GFS y para su aprobación por el Comité, un modelo de formulario para las solicitudes de aprobación y notificaciones previas y las notificaciones posteriores a la entrega, a fin de garantizar la coherencia de las comunicaciones;

20. *Reafirma* su solicitud de que el Comité comparta todas las notificaciones relacionadas con los párrafos 14, 15 y 18 que reciba con el órgano de coordinación

nacional competente de Somalia, la Oficina de Seguridad Nacional, para su información;

21. *Decide* que el párrafo 10 no se aplicará a los casos siguientes:

a) El suministro de armas o equipo militar o la prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento para actividades militares que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:

i) El personal de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM);

ii) La Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS) y sus asociados estratégicos, cuando operen únicamente en virtud del Concepto Estratégico de las Operaciones de la Unión Africana más reciente y en cooperación y coordinación con la ATMIS; y

iii) Las actividades de capacitación y apoyo de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Türkiye, así como las fuerzas de cualquier otro Estado que operen en el marco del PTS o tengan un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o un memorando de entendimiento con el GFS para apoyar los propósitos de la presente resolución, siempre que informen al Comité sobre la concertación de dichos acuerdos;

b) El suministro de indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia y solo para uso propio el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo, y el personal asociado;

c) La entrega por parte de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección; y

d) La entrada en puertos somalíes para realizar visitas temporales de embarcaciones que transporten armas y equipo militar con fines defensivos, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo (como afirmó previamente en el párrafo 3 de la resolución [2244 \(2015\)](#)); y

confirma que mantendrá en examen la totalidad de los procedimientos de notificación exigidos y las exenciones;

Pilar 2: Debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab

22. *Reitera* que Al-Shabaab plantea una amenaza para la paz y la seguridad en Somalia, y que sus actividades terroristas y de otro tipo suponen una amenaza para la seguridad de la región, y recalca la necesidad de debilitar a Al-Shabaab mediante sanciones selectivas y obstaculizando su financiación, reduciendo la amenaza que representan los artefactos explosivos improvisados y mejorando el conocimiento del dominio marítimo;

23. *Recalca* la importancia de adoptar un enfoque holístico y con perspectiva de género para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, implementándolo de conformidad con el derecho internacional aplicable, así como medidas para abordar las dimensiones humanitaria, socioeconómica y de gobernanza, seguridad, estabilización y reconciliación, derechos humanos y desarrollo de este desafío, incluidos el empleo juvenil y la erradicación de la pobreza;

24. *Reitera* su compromiso de ayudar a Somalia y a la región a reducir esta amenaza y decide que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, el

nombre del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia pasará a denominarse “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Al-Shabaab”;

25. *Reconoce* que la amenaza para la seguridad es compleja y requiere una respuesta combinada, tanto militar como no militar, y, además de las medidas expuestas en el Pilar 1, cuyo propósito es fortalecer a Somalia y derrotar a Al-Shabaab, acuerda proseguir los esfuerzos para debilitar a Al-Shabaab y reforzar la paz y la seguridad mediante las siguientes medidas:

2a: Sanciones selectivas

26. *Recuerda* las decisiones que adoptó en su resolución 1844 (2008), por la que impuso sanciones selectivas, y sus resoluciones 2002 (2011) y 2093 (2013), que ampliaron los criterios de inclusión en la lista de sanciones, recuerda las decisiones que adoptó en sus resoluciones 2060 (2012) y 2444 (2018), y decide además que las medidas enunciadas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 de dicha resolución se aplicarán también, respectivamente, a las personas y a las entidades que haya designado el Comité por:

a) Haber participado en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o haberlos apoyado, en particular actos que amenazaran el proceso de paz y reconciliación en Somalia, o que amenazaran mediante la fuerza al Gobierno Federal de Somalia o la ATMIS; y

b) Estar asociado con Al-Shabaab, siendo los actos y actividades que indican que una persona o entidad está asociada con Al-Shabaab, y por tanto puede ser designada por el Comité, los siguientes:

- i) Participar en la financiación, la planificación, la facilitación, la preparación o la comisión de actos o actividades ejecutados por o junto con Al-Shabaab, en su nombre o en representación suya, o para prestarle apoyo;
- ii) Suministrar, vender o transferir armas y material conexo a Al-Shabaab; y
- iii) Reclutar a miembros de Al-Shabaab o cualquiera de sus células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados, o apoyar por otros medios sus actos o actividades;

27. *Reitera* la solicitud que formuló a los Estados Miembros para que prestaran asistencia al Grupo de Expertos en sus investigaciones, y a las autoridades del Gobierno somalí, la ATMIS y sus asociados para que compartieran información con el Grupo de Expertos sobre la realización de actividades, en particular las de Al-Shabaab y otros agentes que intenten socavar la paz y la seguridad en Somalia, cuando estuvieran comprendidas en los criterios de inclusión en la lista;

28. *Reafirma* que, sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas por el párrafo 3 de su resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos y otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesite con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que proporcionen asistencia humanitaria y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia;

2b: Obstaculizar la financiación de Al-Shabaab

29. *Observa* con preocupación la capacidad de Al-Shabaab para generar ingresos y blanquear, almacenar y transferir recursos, llevar a cabo actos de terrorismo y desestabilizar a Somalia y la región, y solicita a las autoridades del Gobierno somalí que, en colaboración con los asociados internacionales, según proceda, sigan desarrollando, bajo la dirección del GFS, un plan exhaustivo para obstaculizar las actividades de Al-Shabaab;

30. *Exhorta* al GFS a que siga colaborando con las autoridades financieras somalíes, las instituciones financieras del sector privado y la comunidad internacional para:

- a) Detectar, evaluar y mitigar los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo;
- b) Mejorar el cumplimiento (incluso con mejores procedimientos de conocimiento de los clientes y diligencia debida);
- c) Fortalecer la supervisión y la aplicación, incluso comunicando más datos al Banco Central de Somalia y al Centro de Información Financiera de conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2016) y el Reglamento sobre Dinero Móvil (2019);
- d) Priorizar el desarrollo continuo de un sistema de identificación nacional seguro para mejorar el acceso financiero y el cumplimiento y contrarrestar la financiación del terrorismo;
- e) Mejorar la vigilancia, notificación e investigación del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, garantizando al mismo tiempo que las entidades financieras transmitan las notificaciones de transacciones sospechosas y de grandes cantidades de dinero en efectivo en proporción con los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo en Somalia, tal como exige la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo; y
- f) Elaborar un plan para mitigar los riesgos que plantea Al-Shabaab para el personal que desempeña funciones de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo dentro de las autoridades nacionales competentes y el sector privado;

31. *Exhorta* al GFS a que mejore la colaboración y la coordinación entre los organismos reguladores y de aplicación de la ley y adopte enfoques coordinados y conjuntos para investigar la financiación del terrorismo y aplique estrategias de obstaculización para contrarrestar la financiación de Al-Shabaab y su explotación del sistema financiero lícito;

32. *Solicita* al GFS, la UNODC y el Grupo que sigan intercambiando información sobre las operaciones de Al-Shabaab y colaborando con los interesados en la elaboración de un plan para obstaculizar las operaciones de Al-Shabaab y su explotación del sistema financiero lícito;

33. *Solicita* al GFS que fortalezca la cooperación y la coordinación con otros Estados, en particular de la región, y con los asociados internacionales para prevenir y contrarrestar la financiación del terrorismo, incluso en cumplimiento de las resoluciones [1373 \(2001\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2462 \(2019\)](#) y las disposiciones pertinentes de la legislación interna y el derecho internacional;

2c: Prohibición relativa al carbón vegetal de Somalia

34. *Reafirma* su decisión de prohibir la importación y exportación de carbón vegetal somalí, enunciada en el párrafo 22 de su resolución 2036 (2012) y en los párrafos 11 a 21 de la resolución 2182 (2014) (en adelante, “la prohibición relativa al carbón vegetal”);

35. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las autoridades del Gobierno somalí y los Estados para reducir la exportación de carbón vegetal de Somalia, reitera su solicitud de que la ATMIS brinde apoyo y asistencia a Somalia para aplicar la prohibición relativa al carbón vegetal y facilite el acceso periódico del Grupo a los puertos exportadores de carbón vegetal, y reafirma la importancia de los esfuerzos realizados por la UNODC y sus asociados internacionales para vigilar y obstaculizar la exportación e importación de carbón vegetal desde y hacia Somalia;

36. *Observa* que es necesario reducir la cantidad de existencias de carbón vegetal almacenadas en Kismayo y sus alrededores, y expresa profunda preocupación por la debilidad de las estructuras de control portuario, la falta de una guardia costera competente y de supervisión por parte de las autoridades del Gobierno somalí en los puertos, incluido Kismayo, insta a las autoridades del Gobierno somalí a que vigilen y controlen las existencias de carbón vegetal en los puntos de exportación, y les solicita que consideren la posibilidad de:

- a) Retirar y trasladar las existencias de carbón vegetal a un almacén central y vender el carbón vegetal para consumo doméstico;
- b) Preparar, con el apoyo de la UNSOM, la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), según proceda, y presentar al Comité una propuesta para eliminar de una sola vez y por completo las existencias de carbón vegetal, que incluirá un plan claro para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas fiscal durante el proceso de eliminación, a fin de impedir que Al-Shabaab se beneficie de la venta; y
- c) Preparar un plan nacional para la gestión sostenible de la producción interna de carbón vegetal, con el apoyo de otros asociados, según proceda;

2d: Reducción de la amenaza que representan los artefactos explosivos improvisados

37. *Reafirma* que todos los Estados deberán impedir la venta, el suministro o la transferencia, de forma directa o indirecta, de los artículos que figuran en la parte I del anexo C de la presente resolución a Somalia desde sus territorios o por sus nacionales fuera de su territorio, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, si hay pruebas suficientes que demuestren que los artículos se utilizarán, o si existe un riesgo considerable de que puedan utilizarse, para la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia;

38. *Reafirma* que, cuando un artículo que figure en la parte I del anexo C de la presente resolución se venda, suministre o transfiera de forma directa o indirecta a Somalia como se indica en el párrafo 37, el Estado deberá notificar al Comité la venta, el suministro o la transferencia en un plazo no superior a 15 días hábiles después de que se efectúe la venta, el suministro o la transferencia, y destaca la importancia de que las notificaciones previstas en este párrafo contengan toda la información pertinente, como el propósito para el que se utilizarán los artículos, el usuario final, las especificaciones técnicas y la cantidad de artículos que se enviarán;

39. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participen en la

venta, el suministro o la transferencia a Somalia de precursores y materiales explosivos que puedan utilizarse para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos, entre otros, los artículos que figuran en la parte II del anexo C, a que lleven registros de las transacciones y compartan con Somalia, el Comité y el Grupo información sobre las adquisiciones o averiguaciones sospechosas relacionadas con esos productos químicos hechas por personas en Somalia, y a que se aseguren de que Somalia reciba suficiente asistencia financiera y técnica para establecer las oportunas salvaguardias relativas al almacenamiento y la distribución de materiales;

40. *Alienta* a los asociados internacionales y regionales de Somalia a que impartan capacitación especializada continua a los equipos de eliminación de municiones explosivas y suministren el equipo apropiado, y a que coordinen el apoyo para reforzar la capacidad somalí en materia de análisis de explosivos;

2e: Interceptación marítima y mejora del conocimiento situacional marítimo

41. *Decide* prorrogar hasta el 15 de noviembre de 2023 las disposiciones enunciadas en los párrafos 15 y 17 de la resolución [2182 \(2014\)](#) y ampliadas por el párrafo 5 de la resolución [2607 \(2021\)](#) para abarcar los componentes de artefactos explosivos improvisados;

42. *Observa* la función coordinadora que desempeña la UNODC para finalizar y aplicar el proyecto de hoja de ruta para mejorar la cooperación interinstitucional en la lucha contra el comercio ilícito y sus efectos a lo largo de la frontera entre Kenya y Somalia, en colaboración con el Gobierno de Kenya, y alienta a Somalia a que trabaje con la UNODC en la elaboración de un plan para obstaculizar el comercio ilícito a lo largo de las fronteras de Somalia con Kenya y Etiopía del que saca provecho Al-Shabaab;

43. *Alienta* a la UNODC a que, dentro de su mandato actual y en el marco del Foro del Océano Índico sobre Delincuencia Marítima:

a) Continúe aunando los esfuerzos de los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la cooperación regional en la respuesta a los flujos ilícitos por vía marítima y obstaculizar todas las formas de tráfico de bienes, tanto lícitos como ilícitos, que puedan servir para financiar actividades terroristas;

b) Ayude a Somalia a mejorar su conocimiento situacional marítimo y el cumplimiento, en particular respecto del papel que desempeñan las embarcaciones pesqueras en el tráfico y el comercio ilícito;

c) Preste apoyo al GFS en su proyecto de demostración de la capacidad de protección de las pesquerías y el cumplimiento; y

d) Colabore con los representantes de las asociaciones de transporte marítimo para debatir posibles formas de lograr que estas medidas sean más fáciles de aplicar y proponga recomendaciones en su próxima reunión informativa con el Comité, que se celebrará en 2023;

Grupo de Expertos

44. *Decide* prorrogar, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y hasta el 15 de diciembre de 2023, el mandato del Grupo de Expertos, e incluir en él las tareas mencionadas en el párrafo 11 de la resolución [2444 \(2018\)](#) y en los párrafos 32 y 35 de la presente resolución, solicita al Secretario General que incluya a especialistas en género, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución [2467 \(2019\)](#), y solicita además al Grupo que incluya el género como cuestión transversal en sus investigaciones y sus informes, y expresa su intención de

examinar este mandato y tomar medidas apropiadas sobre cualquier prórroga o modificación, incluidas restricciones sobre la importación de armas y municiones por el GFS, a más tardar el 15 de noviembre de 2023;

45. *Recuerda* la importancia de que Somalia y el Grupo de Expertos cooperen plenamente, solicita a las autoridades del Gobierno somalí que faciliten las entrevistas del Grupo de Expertos con los presuntos miembros de Al-Shabaab y otras personas de interés que estén detenidos, observa la importancia de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato con arreglo al documento [S/2006/997](#) y solicita al Grupo de Expertos que siga presentando recomendaciones al Comité sobre la forma de ayudar al GFS a gestionar las armas y municiones, incluidos sus esfuerzos por crear la Comisión Nacional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras;

46. *Reitera* su solicitud a Somalia, los Estados y la ATMIS de que proporcionen información al Grupo y lo ayuden en sus investigaciones, insta a las autoridades del Gobierno somalí a que faciliten el acceso del Grupo, previa solicitud por escrito al GFS, a todos los arsenales del GFS en Mogadiscio, todas las armas y municiones importadas por el GFS antes de su distribución, todas las instalaciones militares de almacenamiento del GFS en los sectores del Ejército Nacional Somalí (ENS) y todo el armamento requisado que esté bajo custodia somalí, y a que permitan fotografiar las armas y municiones que estén bajo custodia somalí y acceder a todos los registros y documentos de distribución del GFS y los EMF, con el fin de que el Consejo de Seguridad pueda vigilar y evaluar la aplicación de la presente resolución;

Presentación de informes

47. *Solicita* los siguientes informes:

a) Al GFS, en coordinación y colaboración con los EMF, según proceda, incluso a través de los mecanismos de la estructura de seguridad nacional, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [2182 \(2014\)](#) y lo solicitado en el párrafo 7 de la resolución [2244 \(2015\)](#), informes presentados a más tardar el 1 de marzo de 2023 y, posteriormente, a más tardar el 1 de septiembre de 2023, que incluyan lo siguiente:

- i) Una descripción de la estructura, la composición, los efectivos y la disposición de las instituciones de seguridad y de policía de Somalia y el estatus de las fuerzas regionales y las milicias;
- ii) Los informes del Equipo Conjunto de Verificación (ECV) solicitados en el párrafo 7 de la resolución [2182 \(2014\)](#) y el párrafo 37 de la resolución [2551 \(2020\)](#);
- iii) Las notificaciones sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento del equipo militar tras la distribución de las armas y municiones importadas;
- iv) Información actualizada que resuma las actividades sospechosas documentadas por las instituciones financieras nacionales y las investigaciones y las medidas del Centro de Información Financiera para contrarrestar la financiación del terrorismo, de manera que se proteja la confidencialidad de la información sensible;
- v) Información actualizada sobre las medidas específicas adoptadas por las autoridades del Gobierno somalí para contrarrestar la financiación del terrorismo; e
- vi) Información actualizada sobre la situación de las personas designadas por el Comité, cuando se disponga de ella;

b) Al Secretario General, información actualizada sobre los progresos realizados con respecto a cada uno de los indicadores de los parámetros de referencia que figuran en el informe sobre la evaluación técnica (S/2022/698), presentada a más tardar el 15 de septiembre de 2023;

c) Al Grupo de Expertos:

i) Actualizaciones periódicas presentadas al Comité, con al menos cuatro informes temáticos diferentes;

ii) Una actualización exhaustiva a mitad de período; y

iii) Un informe final, presentado para su examen a más tardar del 1 de octubre de 2023 por conducto del Comité;

e insta al Grupo de Expertos a que recabe la opinión del Comité sobre las conclusiones de sus informes;

d) Al Coordinador del Socorro de Emergencia, información actualizada sobre la entrega de asistencia humanitaria en Somalia y cualquier impedimento que la obstaculice, presentado a más tardar el 1 de octubre de 2023;

e) A la UNODC, información actualizada sobre su labor relativa a esta resolución presentada a más tardar el 1 de octubre de 2023;

f) A la Unión Africana, información actualizada sobre sus preparativos para la reducción gradual prevista de la dotación de la ATMIS en 2.000 efectivos antes del 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la resolución 2628 (2021), presentada a más tardar el 1 de diciembre de 2022; y

g) A las organizaciones y los Estados exentos en virtud del párrafo 21.a.iii, información actualizada sobre el apoyo prestado a Somalia desde la aprobación de la presente resolución y un resumen del material importado a Somalia para la protección de la fuerza que, en ausencia de lo dispuesto en el párrafo 21, tendría que notificarse al Comité, presentados a más tardar el 15 de octubre de 2023;

48. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que proporcionen la información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al Comité la información pertinente, según proceda;

49. *Recuerda* los párrafos 6 y 7 de la resolución 2444 (2018), en los que se exponían las cuestiones pendientes entre Eritrea y Djibouti, reafirma que continuará haciendo un seguimiento de los avances hacia la normalización de las relaciones entre Eritrea y Djibouti y ayudará a los dos países a resolver esas cuestiones de buena fe, toma nota de las cartas del Secretario General de 18 de febrero de 2019, 2 de agosto de 2019, 29 de julio de 2020, 30 de julio de 2021 y 26 de julio de 2022, y lamenta que no se hayan producido avances significativos en las cuestiones bilaterales pendientes, pero acoge con beneplácito el hecho de que ambas partes hayan seguido actuando de forma recíprocamente responsable y no se hayan comunicado acontecimientos negativos, recuerda el párrafo 57 de la resolución 2444 (2018), en el que expresaba su intención de seguir examinando su solicitud de informes del Secretario General, y decide no pedir al Secretario General una nueva actualización en este momento;

50. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo A

Artículos sujetos a un procedimiento de no objeción

1. Misiles superficie-aire, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS);
2. Armas de calibre superior a 14,7 mm y los componentes diseñados especialmente para ellas, así como las municiones correspondientes;
 - a. *Nota:* no incluyen los lanzacohetes antitanque portátiles, como los RPG, las armas antitanque ligeras, las granadas de fusil o los lanzagranadas.
3. Morteros de calibre superior a 82 mm y las municiones correspondientes;
4. Armas guiadas antitanque, incluidos los misiles dirigidos antitanque, y las municiones y los componentes diseñados especialmente para esas armas;
5. Cargas y dispositivos diseñados o modificados específicamente para uso militar; minas y material conexo;
6. Miras para armamento con visión nocturna de capacidad superior a los dispositivos de segunda generación;
7. Aeronaves de ala fija, ala de geometría variable, rotores o alas basculantes diseñadas o modificadas específicamente para uso militar;
8. “Embarcaciones” y vehículos anfibios diseñados o modificados específicamente para uso militar;
 - a) *Nota:* por “embarcación” se entiende cualquier buque, vehículo aerodeslizante, acuaplano de área pequeña o aliscafo, y el casco o parte del casco de la embarcación;
9. Vehículos aéreos de combate no tripulados (incluidos en la categoría IV del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas).

Anexo B

Artículos que requieren notificación previa

1. Todos los tipos de armas de un calibre igual o inferior a 14,7 mm y las municiones correspondientes;
2. RPG-7 y fusiles sin retroceso y las municiones correspondientes;
3. Miras para armamento con visión nocturna de capacidad igual o inferior a los dispositivos de segunda generación;
4. Aeronaves de rotor o helicópteros diseñados o modificados específicamente para uso militar;
5. Indumentaria o prendas de protección, a saber:
 - a) Indumentaria rígida de protección personal que proporcione un nivel de protección antibalas y antimetralla igual o superior al nivel III (NIJ 0101.06, de julio de 2008) o sus equivalentes nacionales;
6. Vehículos terrestres diseñados o modificados específicamente para uso militar;
7. Equipo de comunicaciones diseñado o modificado específicamente para uso militar.

Anexo C

Componentes de artefactos explosivos improvisados (AEI)

Materiales explosivos, precursores de explosivos, equipo relacionado con explosivos y tecnología conexas

Parte I

1. Los siguientes materiales explosivos y mezclas que contengan uno o más de esos materiales:

- a) Nitrocelulosa (con una concentración de nitrógeno en peso superior al 12,5 %);
- b) Trinitrofenilmetilnitramina (tetрил);
- c) Nitroglicerina (excepto cuando esté empacada o preparada en dosis medicinales individuales);

2. Artículos relacionados con explosivos:

- a) Equipos y dispositivos diseñados especialmente para activar explosivos por medios eléctricos o no eléctricos (por ejemplo, sistemas de ignición, detonadores, deflagradores o cordones detonantes);

3. “Tecnología” necesaria para la “producción” o el “uso” de los artículos enumerados en los párrafos 1 y 2, a saber:

Parte II

1. Los siguientes materiales explosivos y mezclas que contengan uno o más de esos materiales:

- a) Mezcla de nitrato de amonio y combustible (ANFO);
- b) Nitroglicol;
- c) Tetranitrato de pentaeritritol (PETN);
- d) Cloruro de picrilo;
- e) 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).

2. Precursores de explosivos:

- a) Nitrato de amonio;
- b) Nitrato de potasio;
- c) Clorato sódico;
- d) Ácido nítrico;
- e) Ácido sulfúrico.